

por FERRÁN RODRÍGUEZ

Doctor en Ciencias Económicas. Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la UB. Professor del Màster internacional en RSC de CIES-UB. Auditor - Censor Jurado de Cuentas y profesor del claustro del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya. Miembro de la Comisión de Contabilidad - Fiscalidad de ACCID



# Nueva resolución del ICAC sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento

## Introducción: La Resolución del ICAC de 18 de octubre de 2013 y el marco de información financiera de aplicación



El Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) recogido en la Primera parte del PGC, establece como uno de los principios contables básicos el principio de empresa en funcionamiento, señalando que cuando éste no resulte de aplicación, la empresa aplicará las normas de valoración que resulten más adecuadas para reflejar la imagen fiel de las operaciones tendentes a realizar el activo, cancelar las deudas y, en su caso, repartir el patrimonio resultante, debiendo suministrar en la memoria de las cuentas anuales toda la información significativa sobre los criterios aplicados. La cuestión es, naturalmente, ¿y cuáles son estas normas de valoración? Realmente, si utilizamos la terminología de las NIC/NIIF, el referido principio se califica como una de las dos hipótesis básicas del proceso contable y, como tal hipótesis (y además contable), puede hallarse sujeta a dialéctica cuando no a suspicacias. Puede resultar curioso o chocante, sobre todo para los no expertos en contabilidad, que al valorar los elementos de una empresa debamos partir de una hipótesis y que dichos valores pueden no resultar correctos si la empresa detiene sus actividades. Aunque parezca extraño, los que creemos entender de contabilidad sabemos que, de una manera conceptual y global de dicha disciplina, así sucede. Digamos que la empresa vale lo que vale como un todo a su velocidad de crucero, pero si detenemos ésta velocidad cada uno de sus elementos mal realizados o, en terminología mercantil-contable, liquidados valdrán lo que podamos conseguir de ellos de la mejor (o menos mala) manera posible.

Pero, si me permitís una pequeña liberalidad a estas alturas del año, os recordaré que eso ya lo promulgaba nada menos que Aristóteles con su holística. El holismo, del griego hólos, que viene a significar "todo", es una posición metodológica que postula que los sistemas (incluidos los económicos) y sus propiedades, deben ser analizados en su conjunto y no a través de las partes que los componen, consideradas éstas separadamente. Es el sistema como un "todo" integrado y global el que determina cómo se comportan las partes; mientras que un mero análisis de estas no puede explicar por completo el funcionamiento

del todo y sus sinergias puesto que el "todo" es un sistema más complejo que la mera suma de sus elementos constituyentes. No obstante, todo lo contrario pensaba la teoría atómica de Demócrito pero, como expertos contables, creo que nos debemos quedar con la primera.

Pues bien, después de esta peculiar elucubración y en un plano menos "astral", a nadie se le escapa a estas alturas que las valoraciones contables en concreto y las económicas en general no siempre aparecen claras y diáfanas como la fórmula del área del círculo y más cuando la entidad contable no se encuentra en funcionamiento sino en liquidación, es decir, ya no está formada por un "todo" sino por sus partes en liquidación. Después de lo hasta aquí dicho, no resulta extraño, recordemos, que cuando el PGC habla de la no aplicación del principio de empresa en funcionamiento acaba indicando que las valoraciones bajo este supuesto se deberán realizar "en los términos que se determinen en las normas de desarrollo". Pues bien, la Resolución recientemente promulgada viene a desarrollar dichos términos en cuestión y, tal como indica la Norma primera de la misma, lo hace como norma complementaria del PGC.

## Objetivos y estructura de la norma

El objetivo de la resolución es el tratamiento contable de las empresas en "liquidación", concretamente en lo referente a la elaboración de sus cuentas anuales, normas de registro y valoración aplicables debido, como se ha indicado al conflicto de esta situación con el principio contable de empresa en funcionamiento. Así, la norma intenta aclarar qué criterios se consideran adecuados para formular las cuentas anuales cuando no resulta adecuada la aplicación de dicho principio, y así normalizar el sistema de información contable o marco de información financiera aplicable en estos casos. No tengo claro que consiga alcanzar del todo sus objetivos pero, al menos, lo intenta y tenemos una norma a la que, conceptualmente, aferrarnos los contables en estos casos, sistematizando nuestra forma de actuar.

En cuanto a su estructura, la Resolución se divide en seis normas, a saber:

- Primera. Objetivo y ámbito de aplicación.

- Segunda. Criterios específicos de aplicación del Marco Conceptual de la Contabilidad a la empresa en «liquidación».
- Tercera. Normas de registro y valoración de la empresa en «liquidación».
- Cuarta. Normas de elaboración de las cuentas anuales de la empresa en «liquidación».
- Quinta. Normas de formulación de cuentas anuales consolidadas de la empresa en «liquidación».
- Sexta. Nueva aplicación del principio de empresa en funcionamiento.

## Contenido y principales aspectos a considerar

Las situaciones de liquidación previstas por la Resolución son las que, en realidad, se pueden presentar en la práctica referidas a las sociedades de capital, y que son básica y sintéticamente dos:

- Aquellas en las que sin haberse acordado la disolución de la empresa, o la apertura de la liquidación en sede concursal, los administradores opinan que no procede seguir manteniendo la hipótesis de empresa en funcionamiento, y
- Aquellas otras en que los citados supuestos jurídicos se han producido, acompañados generalmente del cese de la actividad empresarial y, consecuentemente, surge la obligación legal de liquidar el patrimonio de la empresa, realizando el activo y pagando las deudas, para posteriormente, en su caso, repartir la cuota de liquidación resultante entre los socios.

El enfoque considerado por la norma ha pretendido hallarse en línea con la premisa de conservación de la norma «ordinaria» en que se apoya la Resolución o, en otras palabras, se trata de una excepción dentro del marco normativo general. Así, a grandes rasgos, cuando la continuidad de la empresa ya no es la hipótesis sobre la que se formulan las cuentas anuales, y siempre bajo la restricción de la relación coste-beneficio o eficiencia de la información financiera así como del elevado nivel de incertidumbre del proceso de «liquidación», los activos que se venían valorando al coste menos correcciones de valor y, en su caso, amortizaciones, deberían pasar a valorarse por el menor importe entre su valor en libros y la mejor estimación de su valor de liquidación. Seguramente, la pregunta que nos planteamos todos es cual será "la mejor estimación" y, puesto que de estimaciones de valoraciones económicas hablamos, ya hemos convenido que éstas no siempre se presentan claras y diáfanas.

La Norma sigue indicando que, para calcular este importe de los elementos de la empresa en liquidación, la entidad en cuestión deberá analizar el proceso bajo el cual se desarrolla el cese de actividad, pues sólo atendiendo a sus circunstancias, podrá determinarse cuál es el valor de liquidación a considerar. En definitiva, para identificar el valor de liquidación la empresa debería partir del valor razonable del activo, salvo en el marco de lo que se conoce como «transacción forzada» por necesidades financieras inmediatas, en cuyo caso, dicho valor podría diferir de la definición de valor razonable del MCC. En algunos casos da la sensación de que nos hallamos ante una especie de círculo vicioso del que la Norma no nos acaba de sacar del todo. Y, de hecho no lo digo como crítica sino como obviedad seguramen-

## “ EL ENFOQUE CONSIDERADO POR LA NORMA HA PRETENDIDO HALLARSE EN LÍNEA CON LA PREMISA DE CONSERVACIÓN DE LA NORMA «ORDINARIA» ”

te altamente ineludible. Aun así, la Resolución contiene muchos aspectos a considerar que, de hecho ya venían aplicándose pero sin una norma que los concretase de forma expresa y que vamos a seguir sucintamente comentando.

Así, a modo enunciativo, la Norma proporciona toda una serie de ejemplos de hechos o de condiciones clasificados según su naturaleza sea financiera, operativa, legal o de otra índole y que, individual o conjuntamente, pueden generar dudas significativas sobre la continuidad de la empresa. Los responsables de la empresa deben ponderar dichas situaciones o hechos de entre los que podemos destacar los que entendemos como, posiblemente, más recurrentes:

- Posición patrimonial neta negativa o capital circulante negativo;
- Intención de la dirección de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades;
- Aparición de un competidor de gran éxito;
- Incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales; etc.

La Resolución también indica que, lógicamente, la importancia de los referidos hechos o condiciones puede, en ocasiones, verse mitigada por otros factores. Por ejemplo, el efecto de la incapacidad de una entidad para reembolsar su deuda puede verse contrarrestado por los planes de la dirección para mantener flujos de efectivo adecuados por medios alternativos, como, por ejemplo, mediante la enajenación de activos (como está haciendo la Generalitat de Catalunya), la renegociación de la devolución de los préstamos o la obtención de capital adicional.

Por otra parte, considerando que en una liquidación forzada del patrimonio empresarial el horizonte temporal para recuperar los activos se reduce, será necesario corregir el valor o dar de baja los activos cuyo importe no se espere recuperar. Ya lo veníamos haciendo. Igualmente, la nueva situación puede traer consigo el nacimiento de obligaciones y, en consecuencia, la necesidad del reconocimiento de los correspondientes pasivos, tales como los devengados, en su caso, por el personal, las administraciones públicas, honorarios profesionales, subvenciones de las que, como causa de la liquidación, no puedan cumplirse los requisitos exigidos, etc.

La Resolución dispone, asimismo, que el criterio del valor en uso ya no será relevante y los criterios del valor neto realizable y valor actual, tal y como se definen estos conceptos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, deberán aplicarse considerando el escenario de «liquidación» en que se encuentra la empresa. Por el contrario, sí que contribuye al objetivo de imagen fiel el valor de liquidación de los activos, entendido como aquel importe que se podría obtener, en las circunstancias específicas en las que se encuentre la empresa, por su venta u otra forma de disposición minorado en los costes necesarios para llevarla a cabo. Ligeramente abstracto y no siempre de fácil concreción.

---

## Normas de registro y valoración

Vamos a tratar de destacar los aspectos más significativos de las mismas. Así, la Resolución establece, entre otras cuestiones que los elementos del inmovilizado material, las inversiones inmobiliarias y el inmovilizado intangible no se amortizarán, cuando se cumplan los requisitos previstos para ello en el marco general de información financiera, es decir, si dejan de funcionar. Ello sin perjuicio de la obligación de contabilizar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro. Para ello, el importe recuperable se calculará tomando como referencia su valor de liquidación. En cuanto a las existencias, para determinar las correcciones de valor por deterioro, el importe recuperable se calculará tomando como referencia el valor de liquidación de los activos.

### “ LOS ELEMENTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL, LAS INVERSIONES INMOBILIARIAS Y EL INMOVILIZADO INTANGIBLE NO SE AMORTIZARÁN ”

Por otra parte, la quiebra del principio de empresa en funcionamiento no supone el vencimiento de las deudas y, en consecuencia, su exigibilidad se mantendrá diferida en los términos previstos en los respectivos contratos, salvo cuando así lo estipulasen estos últimos. De suceder así, la deuda se contabilizará por su valor de reembolso y lucirá en el pasivo corriente del balance.

Con referencia al impuesto sobre beneficios, la empresa dará de baja los activos por impuesto diferido salvo que resulte probable que pueda disponerse de ganancias fiscales en la liquidación de la empresa que permitan su aplicación.

El conjunto de las operaciones de tráfico que la empresa tuviera por concluir y, en general, el reconocimiento de los ingresos y gastos en los que incurra seguirán contabilizándose aplicando el principio de devengo y las normas de registro y valoración contenidas en el marco general de información financiera. Además, la quiebra del principio de empresa en funcionamiento será, probablemente, muy relevante a los efectos del reconocimiento de provisiones cuando el anuncio de la empresa origine el nacimiento de una obligación presente, por ejemplo, como consecuencia de la rescisión de un contrato de arrendamiento o de los compromisos derivados con los trabajadores a raíz de los acuerdos suscritos o la legislación laboral vigente.

---

## Principales aspectos de la formulación de las cuentas anuales

La Norma cuarta de la Resolución dispone al respecto, entre otras cuestiones, que los elementos del inmovilizado intangible, inmovilizado material e inversiones inmobiliarias no se reclasificarán al activo corriente, tema este que fue ampliamente debatido en el proceso de elaboración de la norma.

En cuanto a la memoria, el modelo se ajustará al contenido previsto en el marco general de información financiera. No obs-

tante, en la nota relativa a los «Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre», se informará de los eventos o condiciones que a juicio de la dirección originan que no pueda aplicarse el principio de empresa en funcionamiento, junto con una referencia expresa a que las cuentas anuales se han formulado aplicando el marco de información financiera aprobado por la Resolución.

Siguiendo con la memoria, como resulta obvio y natural, en la nota relativa a la «Comparación de la información», se indicará que la información del ejercicio no es comparable con la del ejercicio precedente por haberse cambiado de marco de información financiera y en el epígrafe de la memoria relativo a la aplicación de resultados se ajustará a las reglas aplicables a la liquidación y división del patrimonio social con respeto a la prohibición legal de realizar distribuciones a los socios sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos.

Por último se incluirá una nota en la memoria sobre la marcha de la liquidación en la que se informe de la mejor estimación del valor de liquidación de los activos

---

## Nueva aplicación del principio de empresa en funcionamiento

La Resolución contempla esta posibilidad para el supuesto que la empresa supere o abandone la situación de liquidación planteada. Cuando una sociedad haya formulado sus cuentas anuales siguiendo el contenido de la Resolución y, excepcionalmente, en un ejercicio posterior las circunstancias que motivaron la aplicación de este marco hubieran desaparecido, con efectos desde el inicio del ejercicio se aplicará retroactivamente el correspondiente marco general de información financiera. No obstante, cuando sea impracticable determinar la valoración para algún activo o pasivo, se tomará como coste atribuido el valor en libros que tuvieran al inicio del ejercicio en que resulte de aplicación nuevamente el principio de empresa en funcionamiento.

Las variaciones de valor que se produzcan con motivo del cese en la aplicación de las normas de registro y valoración de la empresa en liquidación se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, en los epígrafes que por su naturaleza correspondan, excepto cuando afecten a partidas que por aplicación del marco general de información financiera deban ser cargadas o abonadas directamente en el patrimonio neto, en cuyo caso se imputarán directamente a éste.

Finalmente, hemos de considerar que no serán objeto de adaptación las cifras comparativas en las cuentas anuales del primer ejercicio en que resulte nuevamente de aplicación el principio de empresa en funcionamiento.

### NORMATIVA APLICABLE

- Resolución del ICAC de 18/10/2013, sobre el marco de información financiera cuando no resulta adecuada la aplicación del principio de empresa en funcionamiento.